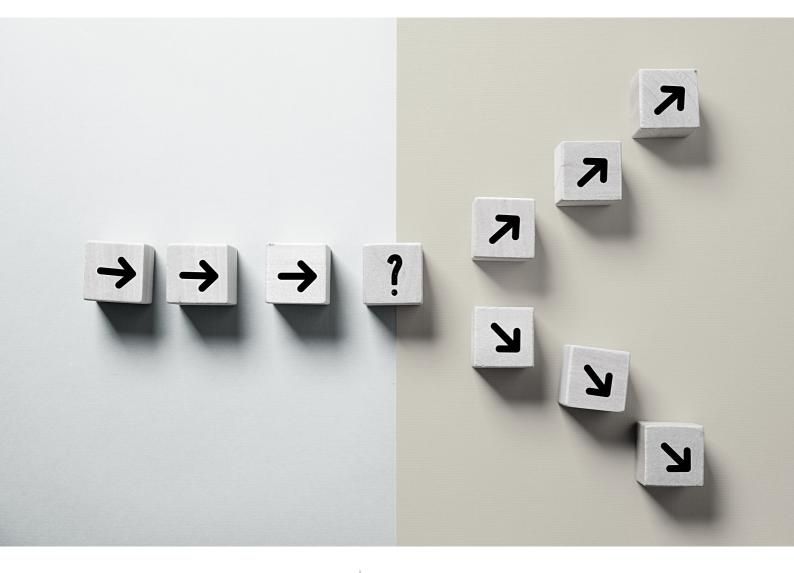
CARTA DE PRINCIPIOS ÉTICOS DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS IBEROAMERICANOS











ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	<u>2</u>
PRINCIPIOS	<u>5</u>
1 Objetividad e imparcialidad	<u>5</u>
2 Legalidad	<u>7</u>
3 Independencia y fortaleza	<u>8</u>
4 Institucionalidad	9
5 Prudencia	<u>10</u>
5.1. Discreción y reserva	<u>10</u>
5.2. Exposición pública	<u>10</u>
5.3. Decoro	11
5.4. Libertad de expresión	11
5.5. Redes sociales	<u>12</u>
6 Integridad y probidad	<u>12</u>
7 Transparencia	<u>13</u>
8 Respeto y cortesía	<u>14</u>
9 Diligencia, eficiencia y dedicación	<u>15</u>
10 Formación y capacitación	<u>16</u>
11 Responsabilidad	<u>17</u>
12Cooperación	<u>17</u>
DISPOSICIÓN FINAL. COMPROMISO	<u>18</u>



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la XXVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), celebrada los días 5 y 6 de septiembre de 2018 en la Ciudad de México, surgió la necesidad de elaborar un Código de Ética Iberoamericano que orientara el actuar de los Ministerios Públicos Iberoamericanos como institución pública que debe cumplir sus atribuciones respondiendo con autoridad, transparencia y eficacia, a la satisfacción del interés público y del bien común de la sociedad que representa.

En este sentido, se inició en el ámbito de la AIAMP, en tanto espacio de reflexión, estudio y debate conjunto sobre las distintas cuestiones que preocupan a los integrantes del Ministerio un proceso de construcción conjunto de un instrumento modelo para consolidar una cultura ética en el desempeño de la función fiscal asignada por las normas vigentes.

Dotar a los equipos fiscales de principios éticos que orienten su actuación desde una perspectiva transversal de Derechos Humanos y de género resulta prioritario para enfrentar los desafíos que supone el Ministerio Público contemporáneo en nuestra región.

Inspirados en múltiples regulaciones de principios éticos en el área de la justicia², tanto en el ámbito europeo como americano, tanto de hard como de soft law emanados de foros internacionales e internos, paulatinamente se ha tomado conciencia de la necesidad de contar con una directa articulación entre la misión y visión de las Fiscalías y su base deontológica, y en el último tiempo varios Ministerios Públicos han aprobado o actualizado sus propios Códigos de Ética.

- 1- Art.3 lit. e) del Estatuto de la AIAMP
- 2- Recomendaciones (2000) 19/ (2000)10 del Consejo de Ministros del Consejo de Europa sobre el papel del Ministerio Fiscal en el sistema de justicia penal; Dictámenes Opiniones del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos (CCPE).; Informes de la Comisión Venecia: "Sobre normas europeas relativas a la independencia del sistema judicial relativo al Ministerio Público", el informe adoptado en su 85a reunión plenaria (Venecia) Diciembre de 2010.;Convenio Europeo de los Derechos Humanos (Consejo de Europa;Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; Pautas europeas sobre ética y conducta para fiscales adoptadas en la 6a conferencia de fiscales generales de Europa (Budapest, 29-31 de mayo 2005) "las directrices de Budapest"; Judicial Ethics Report 2009-2010GROUPE DE TRAVAIL RECJ Déontologie judiciaire Rapport 2009-2010; Conclusiones de NNUU del Congreso de la Habana (1990) Directrices; "Standards" de responsabilidad profesional y declaración de derechos y deberes fundamentales de los fiscales adoptadas por la IAP y aprobadas por NNUU; Manual para de Derechos Humanos para fiscales, Asociación Internacional de Fiscales (IAP), 2009; Reglas de Bangalore; Comentarios relativos a los principios de Bangalore sobre conducta judicial, 2013, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC. Nueva York, 2013;Informes del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados al Consejo de Derechos Humanos (antes Comisión de Derechos Humanos) NNUU; Principios de Doha sobre integridad judicial; Non-binding guidelines on the use of social media by judges (Unodc); Resolución de la Comisión de los derechos humanos 2005/30 sobre la integridad del sistema judicial;NNUU Convención contra la Corrupción, Mérida; Declaración Universal de Derechos Humanos;Pacto Internacional dos Direitos Civiles e Políticos; OEA Convención Interamericana contra la Corrupción; Código iberoamericano de ética judicial; Declaraciones en el ámbito de la AIAMP y su Estatuto; Códigos de ética o similares de distintos Ministerios Públicos de la región; Recopilación de las obligaciones deontológicas de los magistrados (Consejo superior de la magistratura - Francia; entre otros.

Carta de Principios Éticos de los Ministerios Públicos Iberoamericanos



Más allá de los diversos diseños institucionales, modos de intervención y cometidos atribuidos a los distintos Ministerios Públicos por las respectivas leyes internas y las particularidades propias de cada uno, la realidad regional actual muestra una cultura compartida que otorga una identidad común a las Fiscalías Iberoamericanas.

Por tal motivo, se entendió que había que crear un documento de los Ministerios Públicos, producto de un impulso conjunto, enriquecido por el intercambio y las experiencias individuales de manera de uniformizar pautas de comportamiento ético con la suficiente flexibilidad para su incorporación en cada institución, así como para adaptarse a nuevas situaciones garantizando su perdurabilidad.

En esta línea, se optó por redactar un formato de "Carta" de principios éticos para lograr un texto dúctil, que brinde pautas en pie de igualdad que orienten el actuar y que también cumplan una función pedagógica, excluyendo la finalidad disciplinaria en el marco de la AIAMP.

En cuanto a la forma de corpus deontológico, se ha optado por una carta de principios, que en el orden jerárquico axiológico esté sustentada en las bases institucionales misionales de los Ministerios Públicos, propios de un Estado de Derecho, pero que al mismo tiempo desglose valores, virtudes, actitudes y conductas éticas específicas, atinentes a las y los fiscales en razón de la búsqueda de la excelencia institucional y del correcto ejercicio de sus funciones.

En lo que respecta al ámbito de aplicación, los enunciados se dirigen al desempeño de los equipos fiscales en la administración de justicia.

Una de las mayores dificultades suscitadas en el proceso de elaboración de la Carta ha sido el entendimiento y compatibilidad de los principios de objetividad e imparcialidad. Desde el punto de vista doctrinal, la tarea de configurar el rol fiscal desde el principio de imparcialidad es tan compleja que -en expresión ya famosa- se ha equiparado a la de buscar la cuadratura del círculo; obviamente, no es cuestión de pura semántica, sino que parcialidad-imparcialidad son principios que determinan distintos modelos. Ocurre que entre los Ministerios Públicos firmantes de la Carta coexisten esos diferentes modelos: países que reclaman de las fiscalías una actuación parcial y otros que lo configuran desde el principio de imparcialidad, de ahí la dificultad. Cabría profundizar en las diferencias derivadas de estas dos concepciones, mas se ha entendido que merecía la pena y era posible llegar a un acuerdo que, sin violentar los sistemas nacionales, se cimentase en las coincidencias.

De este modo, se ha entendido que objetividad e imparcialidad participan de un mismo valor superior: la igualdad de las personas ante el ordenamiento jurídico. Partiendo de este valor y, compartiendo de forma unánime que los Ministerios Públicos Iberoamericanos ejercen sus cometidos desde el más riguroso respeto y la defensa de los principios y las normas del ordenamiento jurídico, sustentando su actuación, única y exclusivamente, en evidencias y elementos de prueba legalmente obtenidos, sin condicionamientos de ninguna índole, desde tales



premisas se ha optado por que ambos principios -imparcialidad/objetividad- compartan un mismo capítulo, en el que se incluye un listado de "alcances" que, al margen de definiciones o etiquetas, todos los países firmantes puedan aplicar, sin forzamiento alguno, en sus sistemas nacionales.

El rol relevante atribuido a los Ministerios Públicos en la lucha contra la criminalidad organizada, la corrupción y otros fenómenos criminales transnacionales exige Fiscalías empoderadas y transparentes, con una conducta íntegra, libre, independiente y responsable de sus fiscales.

Como mecanismo de seguimiento y revisión de la efectiva implementación de esta Carta se creará una Comisión de Ética, con el objetivo de emitir pronunciamientos o dictámenes sobre asuntos o temas sometidos a su consideración, así como crear un espacio de discusión, difusión y desarrollo de la ética fiscal en el ámbito iberoamericano.



PRINCIPIOS

Los principios éticos que guían y constituyen ejes fundamentales axiológicos y deontológicos rectores de la actuación profesional propia de las y los fiscales en Iberoamérica en la visión de la AIAMP son los siguientes:

1.- OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD

Por el principio de objetividad la función fiscal debe ejercerse desde el más riguroso respeto y defensa de los principios y normas del ordenamiento jurídico, sustentando su actuación, única y exclusivamente, en evidencias y elementos de prueba legalmente obtenidos, en la búsqueda de la verdad material objetiva de los hechos y su análisis racional, con la finalidad de la realización de la justicia y concreción del derecho en los casos sometidos a su competencia.

El principio de objetividad se encuentra axiológicamente ligado con los valores de justicia, igualdad ante la ley, imparcialidad, respeto a la dignidad humana y enfoque de género, acordes con la naturaleza y las características propias de la función del Ministerio Público.

Este principio fundamental deberá plasmarse en el accionar de los equipos fiscales, a través del ejercicio responsable de actitudes que detallamos a continuación. Esta enumeración es enunciativa:

1

Ejercerá sus funciones en defensa de los intereses públicos que fije el ordenamiento jurídico, sin que tal defensa pueda ceder por su subjetivo querer o la interpretación corporativa.

2

Como colaborador o colaboradora de la justicia y parte del proceso, brindará al juez u órgano decisor jurisdiccional, todos los elementos necesarios para arribar a una decisión justa en el caso concreto con base al principio de objetividad que rige su actuar.

3

Velará porque el proceso se desarrolle en términos procesalmente válidos, comprobando que las evidencias se han obtenido por medios admisibles y según la normativa aplicable. Examinará y se asegurará que los servicios encargados de la investigación del delito u obtención de pruebas han actuado conforme a los preceptos legales y derechos fundamentales.



Cuando una valoración objetiva de las evidencias recolectadas demuestre que los cargos carecen de mérito, no formulará acusación ni la mantendrá si carece de prueba.

5

Tendrá en cuenta todas aquellas circunstancias relevantes para alcanzar un dictamen o decisión justa y equitativa en el marco de la buena fe y la legalidad. Examinará las circunstancias con incidencia sobre las y los justiciables, tomando en consideración tanto las que puedan serles favorables como desfavorables.

6

Considerará con respeto las opiniones, intereses legítimos y posibles inquietudes de víctimas y testigos. Para tal fin, velará por que se adopten las medidas que sean necesarias para proteger su integridad y la vida privada de quienes hayan intervenido en el proceso. Velará por la atención de las víctimas, les hará saber sus derechos y les informará la evolución de las actuaciones procesales. Asegurará el trato digno de las personas, adecuado a las circunstancias propias de su situación, entre las que se destaca su identidad de género.

7

Su decisión será objetiva, sin consideraciones ajenas al derecho y a los hechos constatados que sean relevantes para alcanzar la justicia del caso. Actuará con imparcialidad, objetividad e independencia en defensa de los intereses que le encomienda el ordenamiento jurídico. El desempeño de la función fiscal se ejercerá sin favoritismo alguno, prejuicios de género o estereotipos de cualquier naturaleza, evitando realizar cualquier actuación que ponga en duda su objetividad, o que así pudiera ser interpretado por la ciudadanía desde una percepción razonable.

8

En el marco de la igualdad, la perspectiva de género y derechos humanos, y el respeto a la dignidad humana, deberá abstenerse de efectuar discriminación alguna en contra de las/los justiciables o de quienes formen parte del proceso. Fundará sus decisiones únicamente en razones jurídicas, garantizando la igualdad ante la justicia y el respeto en el trato debido a todas las personas.

9

Deberá abstenerse de intervenir en investigaciones y procedimientos en los que tenga interés personal, familiar, de amistad o corporativo. Informará a las personas del Ministerio Público, a los efectos pertinentes, todas aquellas situaciones que pudieran comprometer su posición dentro del proceso, con las y los profesionales o con las partes intervinientes. Igualmente deberá respetar las normas relativas a las incompatibilidades profesionales.



Extremará el celo en preservar su objetividad e imparcialidad cuando regrese a la carrera fiscal después de haber prestado servicios en cargos de representación política o parlamentaria, cargos públicos y actividades profesionales del sector privado.

11

Orientará su vida pública y funcional, de manera que su independencia e imparcialidad no sean cuestionadas o se vean comprometidas.

2.- LEGALIDAD

Por el principio de legalidad la función fiscal ejercerá en cumplimiento de la Constitución, los Convenios Internacionales ratificados por su país, las leyes, las demás normas jurídicas y los principios generales del derecho, procurando el pleno respeto de los derechos humanos, la defensa de la legalidad y del interés público. En virtud de sustentará todas este principio, actuaciones en las bases del debido proceso, el respeto a los derechos fundamentales, las procesales garantías la custodia, salvaguarda y realización efectiva de la justicia en los casos concretos en el marco del ordenamiento jurídico vigente propio del Estado de Derecho.

Por la naturaleza de sus funciones, el y la fiscal tiene una doble relación con el principio de legalidad: a) en el ejercicio de sus funciones deberá ajustar todas sus actuaciones a los mandatos de la ley; y, b) su función tiene como fin principal la defensa de la legalidad, la promoción de la acción de la justicia para la

vigencia efectiva de lo legal y de lo justo, y de las normas de orden público en la sociedad de la cual forma parte y representa como Ministerio Público.

La función fiscal deberá ejercerse en el marco de la legalidad y deberá estar comprometida en defensa de la realización de la justicia en interés de la sociedad, actuando contra la injusticia y la impunidad.

La legalidad y su defensa exigen un esfuerzo hermenéutico completo y sistemático que abarque todo el ordenamiento jurídico para la búsqueda de la aplicación correcta de la ley, así mismo, en cada una de las actuaciones y argumentaciones fiscales debe tenerse presente la totalidad de dicho ordenamiento jurídico para sustentar legalmente sus actuaciones.



3.- INDEPENDENCIA Y FORTALEZA

El/la fiscal deberá actuar con independencia de influencias que sean pasibles de afectar su desempeño técnico y su compromiso ético. La fortaleza como virtud de manera activa le permitirá obrar con reflexión, coraje, valentía, autonomía, esfuerzo, e igualmente en manera pasiva implicará facultad de resistencia a presiones contrarias al buen ejercicio de sus funciones.

Como parte institucional de los Ministerios Públicos, la/el fiscal mantiene autonomía técnica, pero a la vez una dependencia jerárquica en cuanto cuerpo único de actuación (unidad de acción) que debe ser respetada.

La independencia y autonomía del/la fiscal debe por tanto ser entendida en el marco de la naturaleza y características de sus funciones; dentro de la responsabilidad personal y funcional, posee una autonomía técnica en el marco de la unidad de acción institucional.

Cada fiscal en todas sus actuaciones, obrará siempre de acuerdo con su preparación jurídica, a los conocimientos técnicos que posea y los criterios éticos de su función, sin dejarse influir por ningún tipo de presión, sugerencia, recomendación o imposición alguna. Debe rechazar todo tipo de coacción que pueda provenir de factores externos (económicos, políticos, criminales, etc.), así como aquella que no corresponda o exceda al deber de obediencia institucional provenientes de las autoridades jerárquicas.

En este sentido, el/la fiscal:

1

Actuará con fortaleza y firmeza, sin miedos ni prejuicios, en razón de sus obligaciones y responsabilidades, asumiendo las consecuencias de su obrar.

2

Afrontará, con objetividad y legalidad en su obrar, decididamente una lucha contra la existencia de la delincuencia y la injusticia, con entrega en el cumplimiento del deber y espíritu de servicio.

3

Procederá con autonomía técnica y profesional, y la defenderá por los medios legales que disponga, de cualquier influencia externa o interna, directa o indirecta, de conformidad con la ley y las instrucciones legítimamente impartidas por la autoridad institucional del Ministerio Público.



Denunciará ante quien corresponda, toda actuación o interferencia, actual o potencial, sobre su actividad que pueda poner en riesgo su independencia.

5

Deberá tener en cuenta que su independencia y autonomía sirven para garantizar la vigencia efectiva de un debido proceso, de la igualdad de trato y del acceso a la justicia, en consonancia con los derechos fundamentales, reforzando la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.

4.- INSTITUCIONALIDAD

Cada fiscal asume institucionalmente en su labor un compromiso permanente como integrante del Ministerio Público. Ejercerá sus labores con profesionalismo, seriedad, y sentido de pertenencia a la institución de la cual forma parte, para el buen funcionamiento del sistema de justicia en la sociedad que representa.

Defenderá su autonomía técnica, sin perjuicio de la unidad de actuación y organización jerárquica de la institución.

Por lo tanto, el/la fiscal:

Será fiel y leal a la institución que pertenece, salvaguardando y testimoniando con su obrar personal los principios propios del Ministerio Público, siendo consciente que con sus acciones u omisiones puede beneficiar o perjudicar la confianza de la sociedad en el obrar de toda la institución.

Participará en la vida interna de la institución, con capacidad y profesionalismo, colaborando en el cumplimiento de sus metas acordes con la identidad, misión y visión institucional. En cuanto a la formación de criterios se refiere, contribuirá con su experiencia u opiniones a enriquecer

deliberaciones, evitando cualquier actitud de reserva o retraimiento en perjuicio del deber de colaboración que pueda brindar al servicio y fines de la institución.

Deberá analizar las instrucciones con espíritu crítico, constructivo y respetuoso, evitando cualquier actitud que pueda entenderse como justificación de la arbitrariedad, la desviación de poder, el abuso de autoridad o la injusticia.

Procederá con honestidad y lealtad en todos sus actos, de tal modo que se vislumbre que en el ejercicio de la autoridad se basa en buenas intenciones y sin ánimo de perjudicar a persona determinada injustamente, pues sólo busca cumplir con los objetivos supremos de la procuración de la justicia, así como preservar y fortalecer la confianza ciudadana en la institución del Ministerio Público.

La actuación de los/las fiscales será regida por la excelencia profesional, y por la realización de sus objetivos institucionales como capacidad, objetividad, imparcialidad, buena fe, confianza, lealtad, honradez, probidad, disciplina, veracidad, amabilidad, vocación de servicio, justicia y respeto a los Derechos Humanos.



5.- PRUDENCIA

La actuación fiscal se ejercerá con prudencia. Se esforzará para que esta virtud gobierne su actuar público y privado, personal o institucional, en su relación con las partes e intervinientes dentro del proceso, con sus homólogos, con la sociedad, con los medios de comunicación social y con todas las personas internas y externas a la institución.

En tal sentido, dicho principio se reflejará esencialmente en las siguientes virtudes y actitudes profesionales y personales:

5.1- Discreción y reserva

El/la fiscal actuará con precaución, reserva y discreción respecto a las cuestiones en las que deba pronunciarse, y guardará especial secreto profesional en las cuestiones que revistan tal carácter en virtud de la ley.

En su actuación guardará la confidencialidad de la información y de los documentos a los que ha tenido acceso por sus funciones, frente a terceras personas, preservando los derechos fundamentales de las personas involucradas, cumpliendo con el deber de información dentro de los límites legales para salvaguardar la confianza pública en la integridad del sistema de justicia.

Deberá preservar la confidencialidad de la información funcional que conozca a menos que su comunicación sea necesaria en interés de la justicia o sea permitida por ley. Se abstendrá de comentarios sobre decisiones o dictámenes, suyos o de otros operadores u operadoras judiciales, salvo que sean justificados por su utilización en la doctrina, la formación académica y profesional, o la defensa de valores jurídicos superiores.

5.2- Exposición pública

Todas las conductas de las personas que cumplen la función de fiscal, deberán ser acordes con la investidura propia del cargo, no solo durante el ejercicio de su función sino también en su vida privada. Por ser personas públicas deberán observar en todo momento una conducta irreprochable, caracterizada por la corrección, la dignidad, la prudencia y el decoro, tanto en el ejercicio de sus funciones como en su vida privada.

El/la fiscal deberá tomar conciencia responsable de que su desempeño y conducta, tanto en el ámbito público como en lo privado, es objeto de permanente escrutinio público. Por tanto, no deberá dar motivo a sospecha o duda alguna respecto de su integridad, capacidad mental o imparcialidad.

La persona que cumpla esa relevante función, en tal sentido, deberá aceptar restricciones personales en su conducta que puedan ser consideradas una carga para la población en general, como el cuidado de su exposición pública. Se comportará de forma consecuente con la dignidad propia de sus funciones en su conducta profesional y personal.

Asimismo deberá comportarse en público con la sensibilidad social, empatía, autocontrol y decoro que exige el desempeño de sus delicadas funciones, honrando, motivando y fortaleciendo la confianza institucional hacia el Ministerio Público por parte de la ciudadanía.

Carta de Principios Éticos de los Ministerios Públicos Iberoamericanos



5.3- Decoro

El ejercicio del poder público se realizará con conciencia ética, enalteciendo la dignidad del ejercicio de dicha función, manteniendo en alto el decoro, propio de la imagen y orden que desea ver la comunidad en su persona en razón de su investidura profesional.

El/la fiscal deberá actuar en todo momento, en su vida profesional y privada, con respeto, honra, recato y circunspección, enalteciendo con confiabilidad su rol relevante como agente público fundamental para la realización de la justicia.

Deberá abstenerse de participar por delicadeza en actividades incompatibles con su investidura, y que pudieran dañar su imagen, por coherencia y respeto a su autoridad y a la misma institución que representa.

Actuará con precaución respecto a las cuestiones en las que deba pronunciarse, así como cuidará su imagen institucional y personal, con especial atención del decoro acorde con la investidura y representación que ostenta, principalmente en su exposición pública y sus expresiones.

Deberá ser consciente que por el ejercicio de su función e investidura se le imponen restricciones y demandas personales diferentes de las esperadas de la ciudadanía en general, debiendo evitar comportamientos que pudieran ser reprochables socialmente en relación con el cargo. Buscará tener siempre una actitud de sobriedad y austeridad en su obrar cotidiano, respaldado sobre todo en el cumplimiento del deber.

5.4- Libertad de expresión

El/la fiscal deberá ser consciente de que en el ejercicio de su función se le imponen restricciones y demandas personales diferentes de las esperadas de la ciudadanía en general.

La libertad de expresión es una de las prerrogativas que tendrá que ser especialmente cuidada, para que no se vea comprometido el correcto desempeño de sus funciones ni las responsabilidades propias del cargo.

En su participación en las redes sociales, soportes digitales online, y contacto con medios de comunicación social, escritos, radiales y televisivos, deberá pautar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de manera ponderada y

compatible con sus funciones, y abstenerse de conductas que pongan en riesgo los principios que debe defender y que pudieran afectar negativamente la dignidad de su función, su capacidad para ejercerla o la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.

Deberá preservar la confidencialidad de la información funcional que conozca a menos que su comunicación sea necesaria en interés de la justicia o sea requerida por ley.

La comunicación institucional del Ministerio Público, cuando lo amerite, conviene en lo posible que sea realizada a través de las vías oficiales de la institución o comunicados institucionales por escrito.

> Carta de Principios Éticos de los Ministerios Públicos Iberoamericanos



5.5- Redes sociales

En el uso de las redes sociales, en sus perfiles personales e institucionales, la actuación fiscal se ejercerá conforme con la prudencia y el respeto a las normas y principios propios de su investidura y rol institucional.

El/la fiscal deberá recordar que la comunicación online, por su naturaleza, constituye un riesgo mayor que aconseja particular prudencia en su utilización, por sus características de inmediatez, informalidad, facilidad de difusión y eventual descontextualización de contenidos, y un uso incorrecto puede poner en juego el decoro, imagen e imparcialidad del o de la fiscal e influir negativamente en la confianza hacia el Ministerio Público dentro del sistema institucional de justicia.

6.- INTEGRIDAD Y PROBIDAD

La integridad en el Ministerio Público es atributo de rectitud, probidad, honestidad y transparencia.

El comportamiento personal e institucional de quien ejerce la función fiscal deberá expresar coherencia con los valores y principios éticos de su función.

El/la fiscal deberá seguir reglas de conducta según las cuales, la sociedad espera de ellos en razón de la función que cumplen, es decir un mayor grado de compromiso en el respeto de los principios y valores éticos, acordes con su misión, lo cual derivará en el fortalecimiento de la confianza institucional. No deberá comportarse de una manera que un observador u observadora razonable considere atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que cumple funciones.

Este principio fundamental deberá plasmarse en el accionar del/la fiscal, a través del ejercicio responsable de actitudes que detallamos a continuación. Esta enumeración es enunciativa:

1

Cumplirá con el principio de probidad, en su vida institucional y personal, ejerciendo sus funciones de manera honesta, intachable y leal, haciendo prevalecer el interés público por sobre el interés privado y se esforzará en mantener una actualización permanente de los estándares de integridad que debe cumplir.



Utilizará los recursos públicos exclusivamente para el desempeño de sus funciones y cuidará los bienes públicos para que permanentemente estén destinados a satisfacer necesidades de la colectividad.

3

No hará uso de su condición profesional con el fin de obtener cualquier tipo de ventaja para sí mismo, sus parientes o amistades. No debe, ni directa o indirectamente, ni para sí ni para terceras personas, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones; ni para hacer valer su influencia ante otras personas que ejercen la función pública, a fin de que esta haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

4

No podrá realizar actividades que no sean legalmente permitidas y evitará que sus propios intereses influyan en su actuación, denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su conducta.

5

No aceptará, directa o indirectamente, obsequios, ventajas, beneficios, recompensas de cualquier naturaleza o tratamientos más favorables a los que se le deberían a cualquier otra persona en circunstancias similares, que razonablemente se puedan percibir como condicionantes de su acción funcional independiente, objetiva e imparcial.

6

No solicitará información ni mostrará interés en el estado de procedimientos que no estén a su cargo, salvo el derivado del ejercicio propio de sus funciones.

7

Rechazará cualquier manifestación de corrupción, entre otras, el cohecho, el soborno, el tráfico de influencias, el uso de la información privilegiada, los beneficios indebidos y el trato preferencial.

7.- TRANSPARENCIA

Por el principio de transparencia, el/la fiscal da garantía de lo justo de su desempeño y fortalece la confianza en su gestión y en la del Ministerio Público.



Motivará sus actos fundando y argumentando objetivamente sus decisiones.

En sus comunicaciones se comprometerá al uso de un lenguaje claro de fácil entendimiento para la comunidad.

Como parte del poder estatal, deberá someter su actuación al control orgánico de legalidad y a la rendición de cuentas, contribuyendo activamente en el refuerzo de las medidas de transparencia adoptadas en su institución.

Garantizará el uso responsable y transparente de los recursos públicos que le fueren asignados absteniéndose de ejercer discrecionalidad sobre ellos.

En el ejercicio de las actividades compatibles con su función, actuará con la máxima transparencia, dando cuenta a los órganos internos y solicitando la autorización, cuando sea necesaria.

8.- RESPETO Y CORTESÍA

En el desempeño de la función fiscal, se deberá siempre reconocer la dignidad sustancial propia de cada ser humano, como sustento constitutivo del Estado de Derecho, y, en consecuencia, en el ejercicio de sus funciones, tendrá siempre en cuenta que el/la justiciable y las víctimas del delito son antes que nada personas humanas que deben ser respetadas como sujetos de derecho. En ese sentido, la función fiscal deberá ser cumplida de manera permanente de acuerdo a los estándares de derechos humanos y la perspectiva de género exigidas por la comunidad internacional.

Asimismo se deberá tener en cuenta la dignidad ética en el obrar, tanto en la realización de actos humanos morales propios, como en la consideración y respeto de terceras personas, cualquiera fuera su condición.

Este principio exige también, en quien ejerce la función de acusación, reglas de conducta según las cuales ninguna determinación puede derivar en sufrimientos innecesarios para el/la justiciable y la víctima, y preservar en todo momento la integridad física y psicológica de las personas implicadas.

En tal sentido, el/la fiscal, como miembro del Ministerio Público, debe asumir una conducta que corresponda a estas exigencias, manifestadas en las siguientes actitudes:

1

Tratará con respeto a todas aquellas personas con las que entre en contacto en el ejercicio de sus funciones, tales como colegas fiscales e integrantes del Ministerio Público, servidores/as del sistema de justicia y la ciudadanía, teniendo presente su específico rol y misión de servidores/as públicos en un Estado de Derecho.



Deberá tener un trato humano, sensible, equitativo, justo y desprovisto de estereotipos de género, con las personas que participen en un proceso que requieran la intervención fiscal, especialmente con las víctimas y justiciables, de conformidad con los Derechos Humanos.

3

El respeto y la cortesía debe tender a no revictimizar a la víctima, la que debe ser tratada con respeto y de acuerdo a su condición de persona humana.

4

La función acusatoria no excluye la posibilidad de entender a la persona investigada o imputada como un ser en toda su complejidad humana. El reconocimiento del carácter único del ser humano no puede desconocer la aplicación de la ley, pero la comprensión de los/las justiciables y de las víctimas, como seres únicos y diferentes, debe ser tenida en cuenta a la hora de interpretar la ley y debe incluirse en las motivaciones de las decisiones cuando las normas jurídicas ofrezcan márgenes de discrecionalidad en su aplicación, de conformidad con la materia.

5

En la actuación fiscal se incorporará la perspectiva de género y se considerará la situación de personas especialmente vulnerables, u otras tendientes a brindar un mejor acceso a la justicia.

9.- DILIGENCIA, EFICIENCIA Y DEDICACIÓN

La función fiscal debe desempeñarse con celo, diligencia, eficiencia y dedicación, adoptando las medidas apropiadas para la excelencia y el ejercicio correcto de sus funciones.

Las funciones institucionales se desarrollarán de manera racional, en el sentido del logro de la justicia, a través de los mejores medios que les permitan lograr dicho propósito, con la preservación del debido proceso, impulsando sus actividades objetiva, rápida y eficientemente en el cumplimiento del fin propuesto y el deber propio de sus funciones.

La dedicación es la virtud inherente vinculada al cumplimiento efectivo de los deberes profesionales de su cargo y el engrandecimiento de la institución a la que pertenece.

En tal sentido, el/la fiscal:



Ejercerá sus funciones con esmero, cuidado, esfuerzo y prontitud para realizar la tarea dentro de los plazos establecidos en los procedimientos y actuaciones en que tiene intervención, utilizando sus conocimientos teóricos, técnicos y prácticos para ofrecer un servicio de calidad, evitando la mora judicial.

2

Obrará con capacidad de lograr los objetivos y metas programados, con los recursos disponibles y en un tiempo predeterminado, según las políticas, normas y procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico y la institución.

3

Actuará con responsabilidad, celeridad y eficacia en función de los objetivos definidos por la institución.

4

Realizará sus funciones con la precisión, calidad y pulcritud que las mismas requieren en el tiempo especificado y cumplirán fielmente el logro de los resultados esperados.

10.- FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Es deber de los Ministerios Públicos la capacitación de quienes ejercen funciones en la institución, la realización de acciones de formación y capacitación periódicas, con sujeción a un plan formativo programado que garantice su participación efectiva en los cursos y entrenamientos.

El/la fiscal deberá capacitarse en todos los conocimientos legales y técnicos que puedan influir en su actuación profesional, y en especial en las temáticas de género, así como conocer y acompañar el desarrollo de las nuevas tecnologías y utilizar los sistemas de gestión procesal u otros que pudieren ser puestos a su disposición en su trabajo.

La obligación de formación continuada se extiende tanto a las materias específicamente jurídicas como a los principios y normas de ética profesional y los conocimientos y técnicas que pudieran favorecer el mejor cumplimiento de funciones. sus Es entrenamiento determinante un temáticas de género, transversal a todos los ámbitos de intervención. El conocimiento y la capacitación adquiere una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales.



11.- RESPONSABILIDAD

En el marco de su deber de responsabilidad, el/la fiscal asumirá el compromiso de cumplir con sus cometidos profesionales e institucionales para la efectiva administración de justicia.

En su obrar -de acción u omisión- cumplirá los principios, valores, y virtudes éticas, así como las normas técnicas y de conducta propias del cargo, lo que, además de generar confianza y respeto, promueve la credibilidad y buen prestigio institucional por parte de la sociedad.

La responsabilidad es una carga derivada del

propio ejercicio de la función pública, un compromiso y obligación hacia toda la sociedad, como miembros del Ministerio Público, tanto a nivel personal como a nivel institucional.

En tal sentido, todo obrar del/la fiscal puede comprender en el marco de su competencia, componentes de responsabilidad diferentes y simultáneos, de conformidad con los efectos consecuentes de una acción u omisión, que son pasibles de producir responsabilidades personales, institucionales, civiles, penales, administrativas, políticas, sociales y éticas.

12.- COOPERACIÓN

El/la fiscal propenderá por la creación de lazos de confianza entre autoridades homólogas y con otras instituciones afines a sus funciones, tanto a nivel nacional como internacional, en pos de lograr afianzar la cooperación jurídica formal e interinstitucional entre los distintos sistemas de justicia.

1

Trabajará en equipo, cooperando y colaborando en forma desinteresada, liderando la dirección de la investigación.

2

Coordinará con las instituciones nacionales del sistema de administración de justicia para reforzar la confianza por parte de la población y optimizar el uso de los recursos, articulando los esfuerzos.

3

En la asistencia jurídica penal internacional, desempeña un papel relevante y aplicará el elenco de principios éticos de esta Carta tanto en los procesos de cooperación internacional formales como interinstitucionales con sus homólogos.



DISPOSICIÓN FINAL COMPROMISO

La AIAMP velará por la vigencia efectiva y plena de estos principios éticos personales e institucionales del ejercicio del Ministerio Público, dentro de la misma asociación y en todos sus asociados.

A este efecto se compromete a realizar todos los mecanismos oportunos a niveles internacional, regional y nacional, necesarios para su plena implementación y efectiva vigencia.